



Partido de la Unión  
por la gente.

Norma Hurtado Sánchez  
Senadora de la República  
PROPOSICIÓN

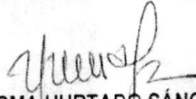
*Consencia*

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 38 del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 38. **Unidad de Trabajo Especial.** Créese la unidad de trabajo especial – UTE, como un mecanismo de aportes al sistema de seguridad social, destinado a cubrir los riesgos de vejez a través del sistema general de pensiones, los riesgos de salud que se derivan de accidentes de trabajo y enfermedades laborales y de aportes al sistema de subsidio familiar, para ser aprovechada únicamente por los trabajadores, contratistas y trabajadores independientes, que generen ingresos salariales inferiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), porque no trabajan durante todo el mes con la intensidad de dedicación que se contempla para dicha remuneración.

(...)"

Atentamente,

  
NORMA HURTADO SÁNCHEZ  
Senadora de la República

#### JUSTIFICACIÓN

En el entendido que gran parte de los trabajadores que devenga menos de un (1) smmlv, corresponde a población vulnerable y, aras del principio de igualdad, es imperioso la inclusión del aporte al Sistema de Compensación Familiar como prestación social en cabeza del empleador, para el caso de los trabajadores formales y, voluntarios para el caso de los contratistas y trabajadores independientes, lo cual les permite recibir todos los beneficios que éste Sistema otorga a los trabajadores y sus familias en Colombia.

Su exclusión del artículo 38 del Proyecto de Ley representa una omisión que puede profundizar la desigualdad y limitar el acceso a derechos fundamentales para sectores vulnerables y de gran informalidad como los trabajadores de tiempo parcial.

*Comunes*

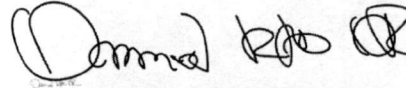
**PROPOSICIÓN ELIMINATORIA**

Elimínese el Artículo 38 de Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia".

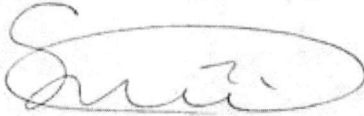
De los Congresistas,



**FABIAN DIAZ PLATA**  
Senador de la República



**OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA**  
Senador de la República



**SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA**  
Senadora de la República  
Partido Comunes

*17.01.2025*

*Constancia*

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2024 SENADO, 166 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y NO. 256 DE 2023 CÁMARA "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"

Modifíquese el artículo 38 del Proyecto No. 311 DE 2024 SENADO el cual quedará así:

**ARTÍCULO 38. Unidad de Trabajo Especial.** Créese la unidad de trabajo especial – UTE, como un mecanismo de aportes al sistema de seguridad social, destinado a cubrir los riesgos de vejez a través del sistema general de pensiones, los riesgos de salud que se derivan de accidentes de trabajo y enfermedades laborales y de aportes al sistema de subsidio familiar, para ser aprovechada únicamente por los trabajadores, contratistas y trabajadores independientes, que generen ingresos salariales inferiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), porque no trabajan durante todo el mes con la intensidad de dedicación que se contempla para dicha remuneración.

(...)

*[Handwritten signature]*  
**Julio Alberto Elías Vidal**  
Senado de la República

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
gud en

*[Handwritten signature]*  
11.01.2025

Cordialmente;

---

**LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA**  
Senador de la República

(este artículo viene de la ponencia alternativa, presentada en la comisión IV del Senado)

*Consentida*

## PROPOSICIÓN

Inclúyase un artículo nuevo al Código Sustantivo del Trabajo, así:

Artículo 38. Actividades Complementarias del Sector Portuario, Transportador o de Abastos Se entienden como actividades complementarias del sector portuario transportador o de abastos, las que realizan coteros, carperos, braceros y otros similares, que contribuyen al desarrollo y a la productividad de los encadenamientos productivos del sector portuario, de abastos y del sector transportador.

Los trabajadores y trabajadoras que realicen actividades complementarias del sector portuario, transportador o de abastos y ejecuten dichas actividades bajo continuada dependencia y subordinación deberán vincularse mediante contrato de trabajo con la entidad o persona que los contrate y quién ejerza la subordinación frente a ellos.

Los trabajadores y trabajadoras que realicen actividades complementarias del sector portuario transportador o de abastos y ejecuten dichas actividades con autonomía e independencia, en beneficio de varias personas y bajo diferentes vinculaciones, recibirán el tratamiento de trabajadores autónomos y deberán afiliarse al Sistema de Seguridad Social en Pensión y Riesgos Laborales cotizando sobre el 40% de sus ingresos. Cuando los ingresos mensuales sean iguales o superiores a un salario mínimo legal mensual legal vigente, deberán cotizar también a la seguridad social en salud.

En el caso de la cotización al Sistema de Seguridad Social en Riesgos Laborales esta correrá por cuenta de la central portuaria o de abastos que sea la beneficiaria principal de sus servicios, con independencia de los acuerdos a que estas puedan llegar con las empresas transportadoras.

*[Signature]*  
11.VI.2025

Proposición a Artículo 38 Colombia

**JUSTIFICACIÓN:**

La propuesta adiciona, la afiliación obligatoria al Sistema de Subsidio Familiar, de los trabajadores dependientes con ingresos salariales inferiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), porque no trabajan durante todo el mes con la intensidad de dedicación que se contempla para dicha remuneración, como parte de las obligaciones del empleador, en garantía de la igualdad material en relación con todo trabajador formal. Lo cual, a su vez, le permitirá a este tipo de trabajadores y sus familias gozar del derecho de recibir todos los beneficios que este Sistema otorga a los trabajadores con vinculación formal en Colombia.

Esta inclusión coadyuva a integrar a sectores vulnerables, como lo mencionados en el proyecto de artículo y que han sido afectados por la informalidad como los trabajadores de tiempo parcial que, por consiguiente, devengan menos de un salario.

Servicio Blanco A  


Constancia


**PROPOSICIÓN**

Adiciónese el inciso primero del **artículo 38** del PL 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", **el cual quedará así:**

**“ARTÍCULO 38. Unidad de Trabajo Especial.** Créese la unidad de trabajo especial – UTE, como un mecanismo de aportes al sistema de seguridad social, destinado a cubrir los riesgos de vejez a través del sistema general de pensiones, los riesgos de salud que se derivan de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, para ser aprovechada únicamente por los trabajadores, contratistas y trabajadores independientes, que generen ingresos salariales inferiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), porque no trabajan durante todo el mes con la intensidad de dedicación que se contempla para dicha remuneración. **Para el caso de los trabajadores dependientes, también formará parte de esta unidad de trabajo especial, la afiliación y pago de aportes al Sistema de Subsidio Familiar, con cargo al empleador.**

...”

Sermán Blanco A  


  
17.01.2025



Aunque la intención del artículo 38 es loable, sus objetivos podrían lograrse **reformando los mecanismos ya existentes** en lugar de crear una figura nueva. La Unidad de Trabajo Especial corre el riesgo de convertirse en una vía, con impacto negativo en la calidad del empleo, la sostenibilidad del sistema pensional y la equidad del régimen contributivo.

## II. PROPOSICIÓN

Solicitamos se **ELIMINE** el artículo 38 “Unidad de Trabajo Especial” del texto propuesto en la ponencia de cuarto debate en la Plenaria de Senado, del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara que cursa su trámite.

Cordialmente,

**ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO**  
Senador de la República





*Parágrafo 5. El contratista o empleado estará cubierto en los riesgos propios de la ejecución de su labor. El Ministerio de Trabajo y la Superintendencia Financiera reglamentarán previo estudio técnico que garantice la sostenibilidad del sistema de riesgos laborales los mecanismos de protección en función de la tarifa, los riesgos y las coberturas.*

*Parágrafo 6. Para efectos del valor que deberá ser aportado por efectos de la UTE, se deberán tener en cuenta los siguientes porcentajes:*

*1) Para los contratos de trabajo o relaciones reglamentarias, se aplicarán los mismos porcentajes establecidos para el aporte al sistema de seguridad social que se realiza a favor de trabajadores con contrato de trabajo que tienen una devengan más de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) pero, el Ingreso Base de Cotización, será equivalente a la suma de los ingresos generados durante el mes por el tiempo dedicado a dicha actividad, aún si resultan inferiores a un SMMLV.*

*2) Para el caso de los aportes que realicen contratistas o trabajadores independientes, se tomará como IBC el equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la remuneración diaria o total durante el tiempo de duración de vigencia del contrato de prestación de servicios o equivalente.”*

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creación de la Unidad de Trabajo Especial (UTE) parte de una motivación válida: **garantizar cobertura a trabajadores que hoy no logran cotizar por la totalidad de un salario mínimo mensual**, especialmente por labores esporádicas o de baja intensidad. Sin embargo, **el objetivo podría alcanzarse sin necesidad de una figura nueva**, simplemente mediante ajustes reglamentarios a los esquemas existentes en el marco del Sistema General de Seguridad Social Integral (SGSSI).

La implementación de un esquema flexible de cotización (por días, ingresos parciales, etc.) requiere un sistema de **recaudo ágil, confiable y sincronizado** con historia laboral, semanas cotizadas y afiliación a riesgos.

El artículo menciona que los aportes podrán eventualmente permitir el acceso a pensión, pero **no garantiza una pensión mínima**, ni aclara cómo se calculará una prestación si los aportes son intermitentes e inferiores a 1 SMMLV.

Se puede generar una **falsa expectativa de pensión**, sobre todo en los sectores más vulnerables.

Se puede debilitar el principio de **universalidad y solidaridad** del sistema general de seguridad social al crear un subsistema “económico” que no garantiza los mismos beneficios.

Se exige al Ministerio de Trabajo y a la Superfinanciera, previo estudio técnico, reglamentar, supervisar y ajustar tarifas según riesgos, **sin recursos nuevos ni claridad en los mecanismos, para garantizar sostenibilidad del sistema de riesgos laborales.**





Bogotá D.C., junio de 2025.

Honorable Senador  
**EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA**  
Presidente del Senado de la República de Colombia  
C/C Mesa Directiva  
Congreso de la Republica.  
Ciudad

Constancia

**PROPOSICIÓN**

*Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”*

La presente proposición tiene como finalidad **ELIMINAR** el Artículo 38 del proyecto de ley en trámite, titulado **“Unidad de Trabajo Especial”**.


**“ARTÍCULO 38. Unidad de Trabajo Especial.** Créese la unidad de trabajo especial UTE, como un mecanismo de aportes al sistema de seguridad social, destinado a cubrir los riesgos de vejez a través del sistema general de pensiones, los riesgos de salud que se derivan de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, para ser aprovechada únicamente por los trabajadores, contratistas y trabajadores independientes, que generen ingresos salariales inferiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), porque no trabajan durante todo el mes con la intensidad de dedicación que se contempla para dicha remuneración.

**Parágrafo 1.** Ningún trabajador vinculado a través de contrato de trabajo o relación de carácter reglamentario podrá ser desmejorado en las condiciones de remuneración o aportes que ostente al momento de entrada en vigencia de la presente ley.

**Parágrafo 2.** Para el caso de trabajadores que cuenten con contrato de trabajo, los aportes correspondientes a la UTE serán realizados de manera directa por el empleador.

**Parágrafo 3.** El Gobierno Nacional reglamentará el sistema de recaudo de aportes al sistema de seguridad social, de forma tal que éste permita realizar cotizaciones correspondientes a la Unidad de Trabajo Especial UTE, realizando aportes por períodos inferiores a un mes y/o inferiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

**Parágrafo 4.** Los aportes realizados a través de Unidades de Trabajo Especial que correspondan al subsistema de pensiones le permitirán al aportante contar con un ahorro que, eventualmente, le permita el acceso a una pensión de vejez, invalidez o sobrevivencia, de conformidad con lo establecido por el sistema pensional.

  
11 JUN 2025



H.S. MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO

PROPOSICIÓN ADITIVA

Constancia

El artículo 38 del PL 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", **QUEDARÁ ASÍ:**

**“ARTÍCULO 38. Unidad de Trabajo Especial.** Créese la unidad de trabajo especial – UTE, como un mecanismo de aportes al sistema de seguridad social, destinado a cubrir los riesgos de vejez a través del sistema general de pensiones, los riesgos de salud que se derivan de accidentes de trabajo y enfermedades laborales y los beneficios de la prestación social subsidio familiar, para ser aprovechada únicamente por los trabajadores dependientes, contratistas y trabajadores independientes, que generen ingresos salariales inferiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), porque no trabajan durante todo el mes con la intensidad de dedicación que se contempla para dicha remuneración.  
...”

**JUSTIFICACIÓN:**

En el entendido que gran parte de los trabajadores que devenga menos de un (1) smlmv, corresponde a población vulnerable y, aras del principio de igualdad, es imperioso la inclusión del aporte al Sistema de Compensación Familiar como prestación social en cabeza del empleador, para el caso de los trabajadores formales y, voluntarios para el caso de los contratistas y trabajadores independientes, lo cual les permite recibir todos los beneficios que éste Sistema otorga a los trabajadores y sus familias en Colombia.

Su exclusión del artículo 38 del Proyecto de Ley representa una omisión que puede profundizar la desigualdad y limitar el acceso a derechos fundamentales para sectores vulnerables y de gran informalidad como los trabajadores de tiempo parcial.



MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO  
Senador de la República



09.06.2025

12:10m.

## PROPOSICIÓN ARTÍCULO 38 - REFORMA LABORAL - SENADORA ANGÉLICA LOZANO

2 mensajes

Angelica Lisbeth Lozano Correa <angelica.lozano@senado.gov.co>  
Para: Secretaria General <secretaria.general@senado.gov.co>  
Cc: danielalarcon.utl@gmail.com, juandiegorgiano.utl@gmail.com

10 de junio de 2025, 21:54

De la manera más atenta, me permito radicar la presente proposición de **añadir un párrafo nuevo al artículo 38** del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia

--

Cordialmente:



*H.S. Angélica Lozano*  
*Senado de la República de Colombia*


"La conservación es un estado de armonía entre el hombre y la tierra" Aldo Leopold.  
No imprimas este correo a menos que sea estrictamente necesario.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, los cuales pueden contener información de carácter confidencial. Teniendo en cuenta la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012) y su Decreto Reglamentario (Decreto Nacional 1377 de 2013) no está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del remitente. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e informe por esta vía.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!  
**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.**

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.  
**CONFIDENTIALITY WARNING..**

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

 **Propo Adición Art. 38.pdf**  
375K


Secretaria General <secretaria.general@senado.gov.co>  
Para: Presidencia Senado <presidencia@senado.gov.co>, Seccion Relatoria <relatoria@senado.gov.co>

11 de junio de 2025, 8:21

[El texto citado está oculto]

--

SGE-CE- -2025  
SECRETARIA GENERAL DEL SENADO  
RECIBIDO: María Carolina Morales Castellar.  
FECHA 11/06/2025

 **Propo Adición Art. 38.pdf**  
375K



Constancia

### PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 38 del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”, de la siguiente manera:

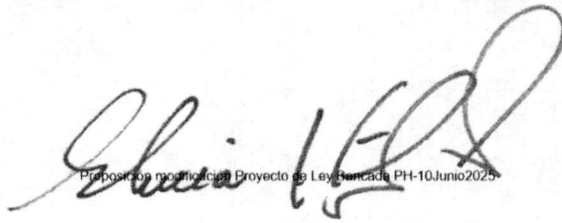
**Parágrafo Nuevo. Los aportes correspondientes a la Unidad de Trabajo Especial –UTE deberán realizarse exclusivamente a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, conforme a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional. En todo caso, el mecanismo deberá garantizar los principios de integralidad, validación cruzada, trazabilidad, interoperabilidad con otras entidades públicas y control efectivo de los aportes al sistema de seguridad social.**

*Angélica Lozano Correa*

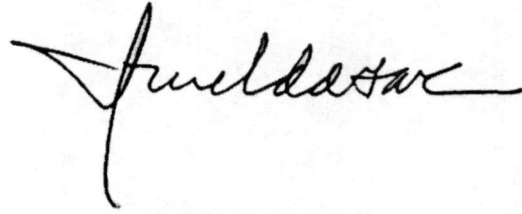
**Angélica Lozano Correa**  
Senadora de la República

*[Handwritten signature]*

11. 01. 20



**GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER**  
Senadora de la República  
Colombia Humana - Pacto Histórico



**Imelda Daza Cotes**  
Senadora de La República

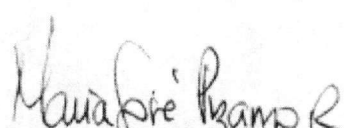
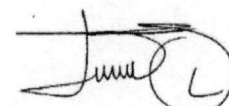
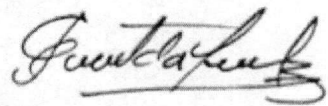
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

 <p><b>Sandra Yaneth Jaimes Cruz</b> Senadora de la República PDA - Pacto Histórico</p>	 <p><b>FERNEY SILVA IDROBO</b> Senador de la República Pacto Histórico</p>
 <p><b>WILSON NEBER ARIAS CASTILLO</b> Senador de la República Coalición Pacto Histórico</p>	 <p><b>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA</b> Senador de la República Polo Democrático Alternativo</p>
 <p><b>JAEL QUIROGA CARRILLO</b> Senadora de la República Pacto Histórico- UP.</p>	 <p><b>Clara Eugenia López Obregón</b> Senadora del Pacto Histórico</p>
 <p><b>ROBERT DAZA GUEVARA</b> Senador de la República Pacto Histórico</p>	 <p><b>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ</b> Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico</p>

Desde la perspectiva internacional, la OIT, a través de diversos convenios y recomendaciones, ha advertido que las formas de empleo atípicas o de corta duración no deben convertirse en norma, y deben contar con igual protección que las formas tradicionales de trabajo. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT (Informe 2023) ha alertado que este tipo de mecanismos, cuando no están estrictamente regulados y justificados, terminan promoviendo segmentación del mercado laboral, informalidad encubierta y desprotección social, afectando especialmente a mujeres, jóvenes y personas con menor calificación.

En este contexto, habilitar el trabajo por horas sin garantizar el acceso pleno a la seguridad social, prestaciones integrales y protección sindical, no es compatible con el Estado Social de Derecho ni con los compromisos internacionales asumidos por Colombia en materia de trabajo decente, igualdad y justicia social. Por el contrario, una reforma laboral responsable debe propender por la formalización del empleo, la garantía de derechos integrales y la protección frente a formas contractuales que perpetúan la pobreza laboral y la exclusión estructural.

Atentamente,

<p><b>MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS</b> Representante a la Cámara por Bogotá</p>	 <p><b>MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ</b> Senadora de la República Coalición Pacto Histórico</p>
 <p><b>ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ</b> Senadora de la República Pacto Histórico - Colombia Humana</p>	 <p><b>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA</b> Senadora de la República Pacto Histórico</p>

~~Parágrafo 4.. Los aportes realizados a través de Unidades de Trabajo Especial que correspondan al subsistema de pensiones le permitirán al aportante contar con un ahorro que, eventualmente, le permita el acceso a una pensión de vejez, invalidez o sobrevivencia, de conformidad con lo establecido por el sistema pensional.~~

~~Parágrafo 5. El contratista o empleado estará cubierto en los riesgos propios de la ejecución de su labor. El Ministerio de Trabajo y la Superintendencia Financiera reglamentarán previo estudio técnico que garantice la sostenibilidad del sistema de riesgos laborales los mecanismo de protección en función de la tarifa, los riesgos y las coberturas. Parágrafo 6. Para efectos del valor que deberá ser aportado por efectos de la UTE, se deberán tener en cuenta los siguientes porcentajes: 1) Para los contratos de trabajo o relaciones reglamentarias, se aplicarán los mismos porcentajes establecidos para el aporte al sistema de seguridad social que se realiza a favor de trabajadores con contrato de trabajo que tienen una devengan más de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) pero, el Ingreso Base de Cotización, será equivalente a la suma de los ingresos generados durante el mes por el tiempo dedicado a dicha actividad, aún si resultan inferiores a un SMMLV. 2) Para el caso de los aportes que realicen contratistas o trabajadores independientes, se tomará como IBC el equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la remuneración diaria o total durante el tiempo de duración de vigencia del contrato de prestación de servicios o equivalente.~~

### JUSTIFICACIÓN

Habilitar el trabajo por horas en Colombia, como forma contractual autónoma y generalizada, resulta inadecuado y contrario a los principios constitucionales y normas internacionales que rigen el trabajo decente, la protección laboral y la dignidad humana. Esta modalidad, lejos de ampliar oportunidades laborales, tiende a precarizar el empleo, debilitar la seguridad social y fragmentar los derechos laborales básicos de millones de trabajadores, especialmente de aquellos en situación de vulnerabilidad económica.

A la luz del artículo 53 de la Constitución Política, el trabajo debe realizarse en condiciones dignas y justas, reconociéndose derechos como la estabilidad laboral, el salario mínimo vital, la jornada máxima legal, la irrenunciabilidad a prestaciones sociales y la primacía de la realidad sobre formalismos. El trabajo por horas, al limitar el acceso a un salario mensual integral, dificulta que los trabajadores alcancen el mínimo vital y vulnera el principio de remuneración suficiente y proporcional al costo de vida, debilitando también la estabilidad y continuidad del vínculo laboral.

Bogotá D.C. junio de 2025

Honorable Senador  
**EFRAÍN CEPEDA**  
Presidente  
Senado

*Constanza*

**PROPOSICIÓN**

*Elimínese el artículo 38 de la ponencia mayoritaria del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulados con los Proyectos 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia".*

~~ARTÍCULO 38. Unidad de Trabajo Especial. Créese la unidad de trabajo especial— UTE, como un mecanismo de aportes al sistema de seguridad social, destinado a cubrir los riesgos de vejez a través del sistema general de pensiones, los riesgos de salud que se derivan de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, para ser aprovechada únicamente por los trabajadores, contratistas y trabajadores independientes, que generen ingresos salariales inferiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), porque no trabajan durante todo el mes con la intensidad de dedicación que se contempla para dicha remuneración.~~

~~Parágrafo 1. Ningún trabajador vinculado a través de contrato de trabajo o relación de carácter reglamentario podrá ser desmejorado en las condiciones de remuneración o aportes que ostente al momento de entrada en vigencia de la presente ley.~~

~~Parágrafo 2. Para el caso de trabajadores que cuenten con contrato de trabajo, los aportes correspondientes a la UTE serán realizados de manera directa por el empleador.~~

~~Parágrafo 3. El Gobierno Nacional reglamentará el sistema de recaudo de aportes al sistema de seguridad social, de forma tal que éste permita realizar cotizaciones correspondientes a la Unidad de Trabajo Especial— UTE, realizando aportes por períodos inferiores a un mes y/o inferiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).~~

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*[Handwritten signature]*  
11 VI. 2025

141

*de riesgos laborales los mecanismo de protección en función de la tarifa, los riesgos y las coberturas.*

*Parágrafo 6. Para efectos del valor que deberá ser aportado por efectos de la UTE, se deberán tener en cuenta los siguientes porcentajes:*

*1) Para los contratos de trabajo o relaciones reglamentarias, se aplicarán los mismos porcentajes establecidos para el aporte al sistema de seguridad social que se realiza a favor de trabajadores con contrato de trabajo que tienen una devengan más de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) pero, el Ingreso Base de Cotización, será equivalente a la suma de los ingresos generados durante el mes por el tiempo dedicado a dicha actividad, aún si resultan inferiores a un SMMLV.*

*2) Para el caso de los aportes que realicen contratistas o trabajadores independientes, se tomará como IBC el equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la remuneración diaria o total durante el tiempo de duración de vigencia del contrato de prestación de servicios o equivalente.*

### JUSTIFICACIÓN

La Unidad de Trabajo Especial -UTE- son las llamadas y muy conocidas *Piso de Protección Social*, que autoriza que los contratos de trabajo se puedan pagar por debajo del salario mínimo, dado que se autorizan modalidades laborales flexibles y con ello afectaciones a los derechos mínimos de los trabajadores.

*Marabé Ramos*

*Chico Torres*

*Laura Fuchs*

*Tomás Cepeda*

*Leon Pineda*

*Roberto*

*Glenn*

ELIMINESE el **ARTÍCULO 38** de la ponencia mayoritaria del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulados con los Proyectos 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 38. Unidad de Trabajo Especial. Créese la unidad de trabajo especial –UTE, como un mecanismo de aportes al sistema de seguridad social, destinado a cubrir los riesgos de vejez a través del sistema general de pensiones, los riesgos de salud que se derivan de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, para ser aprovechada únicamente por los trabajadores, contratistas y trabajadores independientes, que generen ingresos salariales inferiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), porque no trabajan durante todo el mes con la intensidad de dedicación que se contempla para dicha remuneración.~~

~~Parágrafo 1. Ningún trabajador vinculado a través de contrato de trabajo o relación de carácter reglamentario podrá ser desmejorado en las condiciones de remuneración o aportes que ostente al momento de entrada en vigencia de la presente ley.~~

~~Parágrafo 2. Para el caso de trabajadores que cuenten con contrato de trabajo, los aportes correspondientes a la UTE serán realizados de manera directa por el empleador.~~

~~Parágrafo 3. El Gobierno Nacional reglamentará el sistema de recaudo de aportes al sistema de seguridad social, de forma tal que éste permita realizar cotizaciones correspondientes a la Unidad de Trabajo Especial –UTE, realizando aportes por períodos inferiores a un mes y/o inferiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).~~

~~Parágrafo 4. Los aportes realizados a través de Unidades de Trabajo Especial que correspondan al subsistema de pensiones le permitirán al aportante contar con un ahorro que, eventualmente, le permita el acceso a una pensión de vejez, invalidez o sobrevivencia, de conformidad con lo establecido por el sistema pensional.~~

~~Parágrafo 5. El contratista o empleado estará cubierto en los riesgos propios de la ejecución de su labor. El Ministerio de Trabajo y la Superintendencia Financiera reglamentarán previo estudio técnico que garantice la sostenibilidad del sistema~~